



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 426 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho,

18 JUL. 2017

VISTO:

El informe N° 10-2017-GRA/GR-GG-GRDE, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputadas a los servidores civiles; **MAXIMO PALOMINO LAGOS**, Director de la Oficina Sub Regional de la Mar, **RUBEN PACHECO TORRES**, Asistente Administrativo de la Sub Región la Mar y **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ**, Asistente Administrativo de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, del año 2010"; conforme los actuados que obran en el Expediente administrativo N° 46-2014-GRA/ST (524 folios);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.



Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, a fojas 16, corre la denuncia administrativa por infracciones al Código de Ética de la Función Pública, contra funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho, por violación intencional de normas de orden público, incoado por el Sr. Edgar Raúl Pérez Aybar, contra el CPC. Omar Flores Yaros en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, CPC. Jessica Palacios en su condición de Directora de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, Sra. Elena Tornero Quispe en su condición de Presidente de la Comisión de Créditos Devengados del Gobierno Regional de Ayacucho, Sr. Máximo Palomino Lagos en su condición de Director Ejecutivo de la Sub Región La Mar, y Sr. Rubén Pacheco Torres en su condición de Asistente Administrativo de la Sub Región La Mar del Gobierno Regional de Ayacucho, por haber retenido con fecha 19 y 22 de noviembre de 2010 la Garantía de Fiel Cumplimiento por el importe total de S/. 44,721.90 Nuevos Soles, y no haber efectuado la devolución hasta la fecha.

Que, mediante Oficio N° 712-2013-GRA/GG-ORADM, de fecha 17 de octubre de 2013, el Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, que la Unidad de Caja no refleja la supuesta retención de Garantía a la empresa Edgar Raúl Pérez Aybar, comunicando también que el Director de Tesorería efectúa el giro de cheques sobre los documentos de compromiso y devengado, debiendo remitir a las instancias pertinentes a fin de que comprometa la supuesta deuda si fuera cierto, a fojas 21.

Que, mediante Disposición N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (EXP. 46-2014-GRA-ST), la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, dispone iniciar investigación previa contra Omar Flores yaros, Yesica Palacios Pacheco, Elena Tornero Quispe, Máximo palomino Lagos y Rubén Pacheco torres y contra los que resulten responsables, para fines de determinar las faltas de carácter disciplinario y la individualización de los presuntos responsables; por los hechos que han sido objeto de pronunciamiento de la presente denuncia, sobre presunta retención indebida de la Garantía de Fiel Cumplimiento, del proveedor Inversiones "Pérez" de Edgar Raúl Pérez Aybar, por un importe total de S/. 44,721.90. para tal fin, realice las diligencias necesarias para recabar la documentación probatoria o indiciaria correspondiente que permita el esclarecimiento de los hechos denunciados; debiendo formularse los requerimientos respectivos a los órganos que corresponda, a fojas 25.



Que, por Resolución Gerencial General Regional N° 0142-2016-GRA/GR-GG, de fecha 15 de julio de 2016, se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores **MÁXIMO PALOMINO LAGOS**, por su actuación de Director de la Oficina Sub Regional de La Mar; **RUBEN PACHECO TORRES**, por su actuación de Asistente Administrativo de la Sub Región La Mar y contra **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ**, por su actuación de Asistente Administrativo de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, del año 2010, por las presuntas infracciones a los Principios y Deberes Éticos de los Empleados Públicos, establecidos en el numeral 2, 3 y 4 del artículo 6°, numerales 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de ética a la Función Pública

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0142-2016-GRA/GR-GG, de fecha 15 de julio de 2016, se les comunicó a los señores **MÁXIMO PALOMINO LAGOS**, por su actuación de Director de la Oficina Sub Regional de La Mar; **RUBEN PACHECO TORRES**, por su actuación de Asistente Administrativo de la Sub Región La Mar y contra **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ**, por su actuación de Asistente Administrativo de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, del año 2010, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de infracciones éticas en el ejercicio de la función pública.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

- A. De acuerdo con los actuados administrativos; **SE IMPUTA AL EMPLEADO PÚBLICO CPC. MAXIMO PALOMINO LAGOS**, Director de la Sub Región La Mar del Gobierno Regional de Ayacucho, haber transgredido los principios éticos de Probidad y Eficiencia establecido en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley 27815, así como haber infringido el deber ético de Responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley 27815, toda vez que el citado servidor no habría cumplido con eficiencia, responsabilidad y eficiencia sus funciones referidas a disponer acciones de control previo y simultáneo, así como las actividades de supervisión, con respecto a los procesos, operaciones institucionales y cumplimiento de funciones de los diferentes órganos administrativos, en particular del personal del Área Administrativa de la Sub Región de La Mar de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, que efectuaron la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento al proveedor Inversiones PÉREZ – Edgar Raúl Pérez Aybar, siendo una Primera Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 5% que asciende a la suma de S/. 22,360.95 Nuevos Soles según Orden de Compra N° 024-2010 y el Comprobante de Pago N° 094-2010, y una Segunda Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 5% se efectúa con la Orden de Compra N° 030-2010 y el Comprobante de



Pago N° 124-2010, que asciende a la suma de S/. 22,360.95 Nuevos Soles, haciendo un total de S/. 44,721.90 Nuevos Soles; imputándose presunta responsabilidad por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones de control y supervisión como Director de la Sub Región, puesto que el Asistente Administrativo de la Sub Región de La Mar, Rubén Pacheco Torres y el señor Javier Contreras De La Cruz, Asistente Administrativo de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, no habrían cumplido con la devolución del importe retenido de la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento, la misma que fue solicitada por el proveedor Inversiones PEREZ, mediante Escrito Registro N° 048349 de fecha 16 de diciembre de 2011, que corre a fojas 243 sin que hasta la fecha se haya atendido este pedido. Asimismo se evidencia que no se efectuó ningún depósito a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente a la Garantía entregada por el proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, tal como consta en el Oficio N° 109-2012-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 23 de enero de 2012, que corre a fojas 264, donde la Directora de Tesorería, menciona que en su despacho, no existe ningún depósito que se haya efectuado a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por parte del proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, por tanto, comunica que no es posible la atención de la solicitud de devolución de adelanto de Fiel Cumplimiento del proveedor en mención, ya que más bien corresponde a la Oficina Sub Regional de La Mar, quienes han efectuado dicha retención en el año 2010, información que es reiterada en el Oficio N°090-2016-GRA/GG-ORADM-OTE de fojas 466, Informe N°033-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 405, Informe N°114-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 403; hechos que evidencian además que el citado Director de la Sub Región omitió cumplir sus funciones con responsabilidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones en su inciso f) de las Funciones Específicas del Director Ejecutivo de la Sub Región del Gobierno Regional de Ayacucho, establece que el Director Ejecutivo tiene como función el de prestar asesoramiento en el campo administrativo y de la ingeniería. Por cuyo hecho amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



- B. **De acuerdo con los actuados administrativos; SE LE IMPUTA A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS RUBEN PACHECO TORRES**, Asistente Administrativo de la Sub Región La Mar y **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ**, Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa", del Gobierno Regional de Ayacucho, haber transgredido los principios éticos de probidad y eficiencia establecido en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley 27815, así como haber infringido el deber ético de responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley 27815, toda vez que los citados servidores no han sabido conducirse con rectitud y otorgar calidad en las funciones a su cargo, pues efectuaron la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento al proveedor Inversiones PEREZ – Edgar Raúl Pérez Aybar, siendo una Primera Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 5% que asciende a la suma de S/. 22,360.95 Nuevos

Soles según Orden de Compra N° 024-2010 y el Comprobante de Pago N° 094-2010, y una Segunda Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 5% se efectúa con la Orden de Compra N° 030-2010 y el Comprobante de Pago N° 124-2010, que asciende a la suma de S/. 22,360.95 Nuevos Soles, haciendo un total de S/. 44,721.90 Nuevos Soles; imputándose presunta responsabilidad por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones del Asistente Administrativo de la Sub Región de La Mar, Rubén Pacheco Torres y del señor Javier Contreras De La Cruz, Asistente Administrativo de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, por no haber cumplido con la devolución del importe retenido de la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento, la misma que fue solicitada por el proveedor Inversiones PÉREZ, mediante Escrito Registro N° 048349 de fecha 16 de diciembre de 2011, que corre a fojas 243 sin que hasta la fecha se haya atendido este pedido. Asimismo se evidencia que no se efectuó ningún depósito a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente a la Garantía entregada por el proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, tal como consta en el Oficio N° 109-2012-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 23 de enero de 2012, que corre a fojas 264, donde la Directora de Tesorería, menciona que en su despacho, no existe ningún depósito que se haya efectuado a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por parte del proveedor INVERSIONES PÉREZ – **Edgar Raúl Pérez Aybar**, por tanto, comunica que no es posible la atención de la solicitud de devolución de adelanto de Fiel Cumplimiento del proveedor en mención, ya que más bien corresponde a la Oficina Sub Regional de La Mar, quienes han efectuado dicha retención en el año 2010, información que es reiterada en el Oficio N°090-2016-GRA/GG-ORADM-OTE de fojas 466, Informe N°033-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 405, Informe N°114-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 403; hechos que evidencian además que el citado Asistente Administrativo de la Sub Región de La Mar omitió cumplir sus funciones con responsabilidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones en su inciso c) de las Funciones Específicas de Asistente Administrativo que establece que el Asistente Administrativo tiene como función el de formular el registro de proveedores y mantener actualizado la documentación sobre la administración de abastecimiento. Por cuyo hecho amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



NORMA JURÍDICA VULNERADA:

a) **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.**

- **Artículo 6°.- Principios de la Función Pública:**

2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
3. **Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
4. **Idoneidad:** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad,

capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

- Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública.

6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

b) **Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.**

Artículo 6°.- Se considera infracción a la Ley y su Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.

c) **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (LEY N° 27785).**

d) **Artículo 7.- Control Interno.** (...) El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección.

e) **Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, de fecha 30 de octubre de 2006.**

a. **Artículo 5.- Normas Generales Para la Supervisión.** (...): Las actividades de supervisión se realizan con respecto de todos los procesos y operaciones institucionales, posibilitando en su curso la identificación de oportunidades de mejora y la adopción de acciones preventivas o correctivas. Para ello se requiere de una cultura organizacional que propicie el autocontrol y la transparencia de la gestión, orientada a la cautela y la consecución de los objetivos del control interno. La supervisión se ejecuta continuamente y debe modificarse una vez que cambien las condiciones, formando parte del engranaje de las operaciones de la Entidad.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA:



Que, a fojas 261 corre, el Contrato de Compra y Venta N° 582-2010, LP-SIE N° 008-2010-GRA-SEDE CENTRAL- Adquisición de Cemento portland Tipo I x 42.50 Kg. Puesto en la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Santa Rosa, provincia de La Mar - Ayacucho", suscrito con fecha 23 de setiembre de 2010, cuyo objeto es la adquisición de Cemento portland Tipo I x 42.50 Kg. Puesto en la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Santa Rosa, provincia de La Mar - Ayacucho", por el monto total de S/. 447,219.00 Nuevos Soles.

Que, mediante escrito con registro N° 048349 de fecha 16 de diciembre de 2011, el Gerente de Inversiones Pérez, menciona que habiendo culminado con la entrega total de los materiales de acuerdo al Contrato N° 582-2010-GRA, dado la conformidad del Ing. Residente de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Santa Rosa La Mar", y habiendo cumplido con la entrega del bien de acuerdo a la propuesta y sin perjuicio alguno en la obra, solicita ordene a quien corresponda dicha devolución del 10% como garantía de Fiel cumplimiento por el monto de S/. 44,721.90 Nuevos Soles, a fojas 243.

Que, con Informe N° 125-2011/CRCHM-RO/MASAPASR-FIDEICOMISO-GRA de fecha 26 de octubre de 2011, el Residente de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Santa Rosa – La Mar", presenta la conformidad en la atención de Cemento Portland Tipo I, para la devolución de retención del 10% de garantía de Fiel cumplimiento, equivalente a S/. 44,721.90 Nuevos Soles, a fojas 244 y 245.

Que, mediante Oficio N° 612-2011-GRA-GG-GRI-FIDEICOMISO de fecha 18 de enero de 2012, el Coordinador Administrativo de la Coordinación Fideicomiso del Gobierno Regional de Ayacucho, remite la conformidad del residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Santa Rosa – La Mar", por lo que solicita a la Dirección Regional de Administración se sirva autorizar a quien corresponda, se proceda con la devolución de la Garantía de fiel cumplimiento al proveedor Inversiones PEREZ, equivalente a S/. 44,721.90 Nuevos Soles, a fojas 246.

Que, con Oficio N° 109-2012-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 23 de enero de 2012, la Directora de Tesorería, menciona que en su despacho no existe ningún depósito que se haya efectuado a la cuenta de retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por parte del proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, por tanto, no es posible la atención de la solicitud de devolución de adelanto de Fiel Cumplimiento del proveedor en mención, ya que más bien corresponde a la oficina Sub Regional de La Mar, quienes han efectuado dicha retención en el año 2010, a fojas 264.

Que, mediante Informe N° 004-2012-GRA-FIDEICOMISO/JCD-AD de fecha 26 de enero de 2012, la Asistente Administrativo de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Santa Rosa – La Mar", comunica la conformidad a la Orden de Compra N° 024-2010 y el Comprobante de Pago N° 094-2010, elaborados en las Oficinas de la Sub



Región La Mar – San Miguel, se le efectúa la primera retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 5% que asciende a la suma de S/. 22,360.95 Nuevos Soles; y la segunda retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 5% se efectúa con la Orden de Compra N° 030-2010 y el Comprobante de Pago N° 124-2010, que asciende a la suma de S/. 22,360.95 Nuevos Soles, haciendo un total de S/. 44,721.90 Nuevos Soles. Y por motivo del Cierre presupuestal del Año Fiscal 2010, el Gobierno Regional de Ayacucho, dispone el Cierre de las Cuentas por Encargo de las Direcciones Sub Regionales; con la finalidad de realizar las Conciliaciones Bancarias y de esta manera poder tener los saldos reales y del mismo modo estos saldo sean incorporados al presupuesto del 2011 como saldo de balance, es por estos motivos que se realizan la ANULACIÓN de los cheques N° 59524551 y 59524963, por la suma total de S/. 44,721.90 Nuevos Soles, el cual pertenece a la retención de garantía de Fiel Cumplimiento del 10%, que se refleja en el Acta de Conciliación bancaria entregado por la Sub Región La Mar – San Miguel a la Oficina de Tesorería de la SEDE Central del Gobierno Regional de Ayacucho, los mismos que deberían ser reprogramados en el presente ejercicio, a fojas 267.

Que, con Oficio N° 0059-2012-GRA/GG-FIDEICOMISO de fecha 31 de enero de 2012, el Coordinador Administrativo de la Coordinación Fideicomiso del Gobierno Regional de Ayacucho, informa al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre la retención del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento de la empresa Inversiones PEREZ Edgar R. Pérez Aybar, por la suma de S/. 22,360.95 Nuevos Soles que corresponde a la primera retención y el importe de S/. 22,360.95 que corresponde a la segunda retención, los mismos que fueron anulados con cheques N° 59524551 y 59524963 por la suma total de S/. 44,721.90, por dicha razón, informa sobre la devolución del 10% de la retención de Fiel Cumplimiento al mencionado proveedor, una vez que los saldos presupuestales del 2011 sean incorporados al PIM 2012; documentos que eleva al Despacho de la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para su conocimiento y atención de acuerdo a lo mencionado, a fojas 268.

Que, mediante Oficio N° 0160-2012-GRA/ORADM-OTE de fecha 02 de febrero de 2012, la Directora de Tesorería, comunica sobre la devolución del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento del proveedor INVERSIONES PEREZ, menciona también haber informado en su debida oportunidad con el Oficio N° 109-2012-GRA/GG-ORADM-OTE, que dicha garantía no se encuentra en Tesorería, a fojas 269.



Que, con Oficio N° 072-2012-GRA-GG-GRI-FIDEICOMISO, de fecha 03 de febrero de 2012, el Coordinador Administrativo de la Coordinación Fideicomiso del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica que la devolución del 10% al proveedor INVERSIONES PEREZ, por la suma total de S/. 44,721.90 Nuevos Soles, será una vez que los saldos sean incorporados al presupuesto 2012 y se tenga la Certificación Presupuestal correspondiente. Asimismo, que dicho monto está incluido en el saldo presupuestal de la Obra y también considerado en el Analítico, motivo por el que la devolución se

realizará a través de la sede Central, una vez que cuente con disponibilidad presupuestal, a fojas 270.

Que, mediante Informe N° 053-2012-GRA-ORADM-OAFP-UPA, de fecha 07 de febrero de 2012, el Responsable de Programación y Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre la devolución del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento a la empresa Inversiones PEREZ, por la adquisición de materiales de construcción de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Santa Rosa, informa que devuelve el documento, en vista que no se encuentra dicha Garantía en la Sede Central, en tal sentido remite el documento a la Oficina de Coordinación de FIDEICOMISO, a fin que solicite a la instancia correspondiente para su devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento, a fojas 271.

Que, con Informe N° 011-2013-GRA-GG/SRLM-SM-RPT de fecha 19 de Febrero de 2013, el Responsable Administrativo Rubén Pacheco Torres, manifiesta que mediante Informe N° 004-2012-GRA-FIDEICOMISO/JCD-AD, de fecha 26 de enero de 2012, el señor Javier Contreras De La Cruz Asistente administrativo de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, menciona que le retención del 10% al proveedor INVERSIONES PEREZ – EDGAR R. PEREZ AYBAR, por S/. 44,721.90, se anuló los cheques de las 02 retenciones, uno por S/. 22,360.95 y el otro igualmente por el mismo monto, para ser reprogramados en el 2012. El objeto del contrato fue la adquisición de cemento, por dicha razón, mediante trabajos técnicos en la Sub Gerencia de Finanzas se ha determinado un saldo en la Meta: 0136 Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de santa Rosa, en el monto de S/. 157,600.00, de este monto se afectará el pago de las retenciones a los 03 proveedores, cuyo monto acumulado es S/. 71,018.15, por ultimo menciona que la Oficina Sub Regional de La Mar, en base a este informe solicite a la Oficina Regional de Administración, a fin de que disponga a quien corresponda la ejecución de los pagos ya indicados, a fojas 331.

Que, mediante Oficio N° 238-2013-GRA/GG-ORADM de fecha 05 de Mayo de 2013, el Director Regional de Administración, informa sobre la retención del 10% del proveedor Inversiones PEREZ, menciona que con la finalidad de adoptar las acciones necesarias para la previsión presupuestal, al cual será afecto dicha deuda, deberá adjuntar la certificación presupuestal, a fin de ser derivada a la Comisión de Créditos Devengados para el reconocimiento de la deuda. A fojas 333.



Que, con Informe N° 121-2013-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fecha 15 de Octubre de 2013, el Responsable de la Unidad de Caja, informa que el Oficio N° 486-2013-GRA-GG y el Informe N° 012-089-2012-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA, no refleja ninguna retención de garantía de Fiel Cumplimiento en la Cuenta Bancaria N° 00-401-041702 del ejercicio presupuestal 2010 a nombre del proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, a fojas 20.

Que, mediante Informe N° 114-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fecha 19 de Octubre de 2015, el encargado de la Unidad de Caja, informa que en la Cuenta Corriente N° 00-401-041702 de retención del 10% de fiel Cumplimiento no refleja ninguna retención a nombre proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, por la suma de S/. 44,721.90 Nuevos soles, del ejercicio presupuestal 2010, a fojas 34.

Que, con Oficio N° 486-2013-GRA-GG-GRI/SGO, de fecha 26 de marzo de 2013, el Sub Gerente de Obras solicita a la Dirección de Tesorería, información respecto de las retenciones ejecutadas a los siguientes proveedor: Inversiones Pérez, de Edgar Raúl Pérez Aybar, por la venta de cemento "SOL" Portalnd Tipo II; Empresa Universo E.I.R.L. representado por Hernán Avendaño Cuadros por la venta de combustible; y Representaciones ROBIN S.A.C. representado por su Gerente Marcial Janampa, por el Alquiler de Maquinaria Retroexcavadora de 90 HP, retenciones efectuadas en el proceso de ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de santa rosa" del ejercicio presupuestal 2010, a fojas 30.

Que, mediante Informe N° 007-2013-GRA-GG-GRI/SGO-MASM, de fojas 339, de fecha 22 de mayo de 2013, el Abog. Milton Sandoval Morales, menciona que según los documentos de gestión la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa rosa – La Mar – Ayacucho, tiene un saldo presupuestal para el año 2013, por lo que se debe dar el inicio de los trámites administrativos para incorporar en el cuadro de presupuesto analítico de gasto, correspondientes para la devolución de las retenciones materia del presente expediente, y así evitar reclamos ante instancias jurisdiccionales posteriores por parte de los tres proveedores, entre ellos Inversiones PEREZ.

Que, con Oficio N° 389-2013-GRA-GG/OSRLM-SM-D de fojas 358, de fecha 14 de Noviembre de 2013, el Director de la Oficina Sub Región La Mar – San Miguel, remite los antecedentes sobre el pago de la retención del 10% a los proveedores que corresponde a la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua potable y Alcantarillado del Rosa VRAE – La Mar, por lo que, solicita la autorización respectiva y asimismo regularizar el pago que se tiene pendiente a los tres proveedores, entre ellos a Inversiones PEREZ.



Que, mediante Oficio N° 86-2013-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA de fojas 344, de fecha 12 de Diciembre de 2013 la Presidente de la Comisión de Créditos Devengados del Gobierno Regional de Ayacucho, Elena Tornero Quispe, menciona que en vista que el proveedor Inversiones PEREZ de Edgar Raúl Pérez Yábar, solicita la Devolución de garantía de Fiel Cumplimiento por el monto de S/. 44,721.90 nuevos soles, más intereses legales, se señala que no corresponde a esta comisión de Créditos devengados, efectuar la evaluación, en tal sentido menciona que se remita a la Sub Región La Mar – San Miguel, a fin de que haga la entrega correspondiente de la garantía de Fiel Cumplimiento, la cual debe encontrarse en cartera de la Sub Región La Mar – San Miguel.

Que, con Acta de Conciliación de la Cuenta Bancaria de Reversión N° 0401-070672 Oficina Sub Regional De La Mar, del periodo 01 de noviembre 2008 al 31 de mayo al 2011, se señala que los saldos obtenidos al 31 de mayo 2011 que son demostrados en los reportes de los auxiliares estándar de bancos, tanto de gastos corrientes (funcionamiento) como de inversiones, se han procesado con las informaciones y documentos de sustento incompleto y parcial que fue presentado por los anteriores administradores de la Oficina Sub Regional de La Mar, Sores. Rubén Pacheco Torres y Rubén Preguntegui Carrasco, actual administrador, como son comprobantes de Pago (C/Ps), talonario de chequeras, cuadro resumen de rendiciones de gatos entre otros, a fojas 359.

Que, mediante Informe N° 044-2013/CRCHM-RO/MASAPASR-GRI-GRA, el Responsable y Supervisor de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Santa Rosa, del distrito de Santa Rosa – La Mar – Ayacucho", presentan la modificación del Presupuesto Analítico del adicional de Obra N° 02, para poder ejecutar las devoluciones de Retenciones por Fiel cumplimiento a tres proveedores de la Obra, debiendo efectuar las devoluciones de retenciones por Garantía del 10% por Fiel Cumplimiento a los siguientes proveedores Inversiones PEREZ de Edgar Raúl Pérez Aybar por el monto de S/. 44,721.90 Nuevos Soles (...), a fojas 348.

Que, con Oficio N° 486-2013-GRA-GG-GRI/SGO, de fecha 26 de marzo de 2013, el Sub Gerente de Obras solicita a la Dirección de Tesorería, información respecto de las retenciones ejecutadas a los siguientes proveedor: Inversiones Pérez, de Edgar Raúl Pérez Aybar, por la venta de cemento "SOL" Portalnd Tipo II; Empresa Universo E.I.R.L. representado por Hernán Avendaño Cuadros por la venta de combustible; y Representaciones ROBIN S.A.C. representado por su Gerente Marcial Janampa, por el Alquiler de Maquinaria Retroexcavadora de 90 HP, retenciones efectuadas en el proceso de ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa" del ejercicio presupuestal 2010, a fojas 30.

Que, a fojas 222 obra copia de los Cheques ANULADOS N° 59524551 por el monto de S/. 22,360.45 Nuevos Soles y 59524963 por el monto de S/. 22,360.95 Nuevos soles, ambos a favor del Sr. Edgar Raúl Pérez Aybar, emitido por la Sub Región La Mar – San Miguel del Gobierno Regional de Ayacucho.



Que, a fojas 224 corre el Informe N° 012-2013-GRA-SGO/TDG-AA, de fecha 04 de Octubre de 2013, donde la Asistente Administrativo de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Rosa", informa a la Sub Gerencia de Obras, sobre la retención de Garantía de Fiel Cumplimiento de los siguientes proveedores:

- Inversiones PEREZ de Edgar Raúl Pérez Aybar, por el monto total de S/. 44,721.90 Nuevos Soles.

- Representaciones ROBIN S.A.C., por el monto total de S/. 18,995.00 Nuevos Soles.
- UNIVERSO EIRL, por la suma total de S/. 7,301.25 Nuevos Soles.

Que, mediante Oficio N° 075-2016-GRA-/ORADM-OCONT de fecha 05 de Febrero de 2016, la Directora de Contabilidad, informa a la Dirección Regional de Administración, que dicha oficina no realiza y no es responsable de las retenciones que pueda ocasionar cualquier movimiento en el Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que, desconoce la retención indebida realizada de la Garantía de Fiel Cumplimiento del proveedor Inversiones PEREZ de Edgar Pérez Aybar, por el importe de S/. 44,721.90 CPCC, a fojas 236.

Que, a fojas 090 corre, el Oficio N° 090-2016-GRA-/GG-ORADM-OTE, fecha 11 de Febrero de 2016, donde el Director de Tesorería, manifiesta que la Unidad de Caja, ha realizado la verificación de la retención del 10% de Fiel Cumplimiento a nombre del proveedor Inversiones PEREZ de Edgar Raúl Pérez Aybar, en los depósitos realizados en la Cuneta bancaria N° 00401-041702, y no registran ninguna retención por el monto de S/. 44,721.90, adjuntando para mayor información el Informe N° 033-2016-GRA/ORADM-OTE-CAJA, que corrobora lo mencionado.

Que, a fojas 246 corre, el Oficio N° 612090-2016-GRA-/GG-ORADM-OTE, fecha 11 de febrero de 2016, donde el Director de Tesorería, manifiesta que la Unidad de Caja, ha realizado la verificación de la retención del 10% de Fiel Cumplimiento a nombre del proveedor Inversiones PEREZ de Edgar Raúl Pérez Aybar, en los depósitos realizados en la Cuneta bancaria N° 00401-041702, y no registran ninguna retención por el monto de S/. 44,721.90, adjuntando para mayor información el Informe N° 033-2016-GRA/ORADM-OTE-CAJA, que corrobora lo mencionado.

Que, mediante Disposición N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (EXP. 46-2014-GRA-ST), la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, dispone iniciar investigación previa contra Omar Flores yaros, Yesica Palacios Pacheco, Elena Tornero Quispe, Máximo palomino Lagos y Rubén Pacheco torres y contra los que resulten responsables, para fines de determinar las faltas de carácter disciplinario y la individualización de los presuntos responsables; por los hechos que han sido objeto de pronunciamiento de la presente denuncia, sobre presunta retención indebida de la Garantía de Fiel Cumplimiento, del proveedor Inversiones "Pérez" de Edgar Raúl Pérez Aybar, por un importe total de S/. 44,721.90. para tal fin, realice las diligencias necesarias para recabar la documentación probatoria o indiciaria correspondiente que permita el esclarecimiento de los hechos denunciados; debiendo formularse los requerimientos respectivos a los órganos que corresponda, a fojas 25.



MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado y actuado los siguientes medios probatorios:

1. Contrato de Compra y Venta N° 582-2010, LP-SIE N° 008-2010-GRA-SEDE CENTRAL- Adquisición de Cemento portland Tipo I x 42.50 Kg. a fojas 261.
2. Escrito con registro N° 048349 de fecha 16 de diciembre de 2011, a fojas 243.
3. Informe N° 125-2011/CRCHM-RO/MASAPASR-FIDEICOMISO-GRA de fecha 26 de octubre de 2011, a fojas 244 y 245.
4. Oficio N° 612-2011-GRA-GG-GRI-FIDEICOMISO de fecha 18 de enero de 2012, a fojas 246.
5. Oficio N° 109-2012-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 23 de enero de 2012, a fojas 264.
6. Informe N° 004-2012-GRA-FIDEICOMISO/JCD-AD de fecha 26 de enero de 2012, a fojas 267.
7. Oficio N° 0059-2012-GRA/GG-FIDEICOMISO de fecha 31 de enero de 2012, a fojas 268.
8. Oficio N° 0160-2012-GRA/ORADM-OTE de fecha 02 de febrero de 2012, a fojas 269.
9. Oficio N° 072-2012-GRA-GG-GRI-FIDEICOMISO, de fecha 03 de febrero de 2012, a fojas 270.
10. Informe N° 053-2012-GRA-ORADM-OAFP-UPA, de fecha 07 de febrero de 2012, a fojas 271.
11. Informe N° 011-2013-GRA-GG/SRLM-SM-RPT de fecha 19 de Febrero de 2013, a fojas 331.
12. Oficio N° 238-2013-GRA/GG-ORADM de fecha 05 de Mayo de 2013, a fojas 333.
13. Informe N° 121-2013-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fecha 15 de Octubre de 2013, a fojas 20.
14. Informe N° 114-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fecha 19 de Octubre de 2015, a fojas 34.
15. Oficio N° 486-2013-GRA-GG-GRI/SGO, de fecha 26 de marzo de 2013, a fojas 30.
16. Informe N° 007-2013-GRA-GG-GRI/SGO-MASM, de fojas 339, de fecha 22 de mayo de 2013.
17. Oficio N° 389-2013-GRA-GG/OSRLM-SM-D, de fecha 14 de Noviembre de 2013, a fojas 358
18. Oficio N° 86-2013-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 12 de Diciembre de 2013, a fojas 344.
19. Acta de Conciliación de la Cuenta Bancaria de Reversión N° 0401-070672 Oficina Sub Regional De La Mar, del periodo 01 de noviembre 2008 al 31 de mayo al 2011, a fojas 359.
20. Informe N° 044-2013/CRCHM-RO/MASAPASR-GRI-GRA, a fojas 348.
21. Oficio N° 486-2013-GRA-GG-GRI/SGO, de fecha 26 de marzo de 2013, a fojas 30.
22. Copia de los Cheques ANULADOS N° 59524551 y 59524963, a fojas 222.
23. Informe N° 012-2013-GRA-SGO/TDG-AA, de fecha 04 de Octubre de 2013, a fojas 224.
24. Oficio N° 075-2016-GRA-/ORADM-OCONT de fecha 05 de Febrero de 2016, a fojas 236.



25. Oficio N° 090-2016-GRA-/GG-ORADM-OTE, fecha 11 de Febrero de 2016, a fojas 090.
26. Oficio N° 612090-2016-GRA-/GG-ORADM-OTE, fecha 11 de febrero de 2016, a fojas 246.
27. Disposición N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (EXP. 46-2014-GRA-ST), a fojas 25.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 15 de julio del 2016, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 0142-2016-GRA/GR-GG y se comunicó a los involucrados **MÁXIMO PALOMINO LAGOS**, por su actuación de Director de la Oficina Sub Regional de La Mar; **RUBEN PACHECO TORRES**, por su actuación de Asistente Administrativo de la Sub Región La Mar y contra **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ**, por su actuación de Asistente Administrativo de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, del año 2010, del Gobierno Regional de Ayacucho, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de infracciones éticas en el ejercicio de la función pública, notificándose personalmente con fecha 20 de julio del 2016, 18 de julio del 2016 y 18 de julio del 2016, respectivamente.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 0142-2016-GRA/GR-GG, de fecha 15 de julio del 2016, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores **MÁXIMO PALOMINO LAGOS**, por su actuación de Director de la Oficina Sub Regional de La Mar; **RUBEN PACHECO TORRES**, por su actuación de Asistente Administrativo de la Sub Región La Mar y contra **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ**, por su actuación de Asistente Administrativo de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, del año 2010, del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificados personalmente el 20 de julio del 2016, 18 de julio del 2016 y 18 de julio del 2016, respectivamente, cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado **MÁXIMO PALOMINO LAGOS**, por su actuación de Director de la Oficina Sub Regional de La Mar; con escrito de fojas 504, recepcionado el 28 de setiembre del 2016 en Expediente N° 022834, por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta su Descargo (es decir, que presenta su descargo fuera del plazo legal, cuando tenía para presentar su Descargo en un plazo de cinco (5) días hábiles); por lo que, no presentó su descargo dentro del plazo establecido en



¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 0142-2016-GRA/GR-GG, de fecha 15 de julio del 2016.

Que, el procesado **RUBEN PACHECO TORRES**, por su actuación de Asistente Administrativo de la Sub Región La Mar; con escrito de fojas 489, recepcionado el 02 de agosto del 2016, en Expediente N° 017449, por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:

- a) Que, de los antecedentes documentales que se señala en el documento de la Resolución Gerencial General Regional N° 0142-2016-GRQA/GR-GG.-, de fecha 15 de julio 2016, todas concluyen en que en ningún momento se ha efectuado retención efectiva alguna de fiel cumplimiento en agravio de Inversiones PEREZ-Edgar Pérez Aybar, no hay un solo documento que diga lo contrario.

Evaluación del descargo: Respecto a este punto del Descargo es de mencionar que solo hace mención sobre una de las imputaciones que se le hace al imputado.

- b) Que, por C/P. 094 de fecha 19 de noviembre 2010, se efectúa el pago a Inversiones Pérez por el monto total de 107,440.00, efectuando la retención de fiel cumplimiento por el monto de S/.22,360.95, este C/P., lo firma el Director Sub Regional Lic. Juan Navarro Janampa y recepcionado el cheque por Edgar Raúl Pérez Aybar el 06 de diciembre del 2010.

- c) Que, por C/P. 0124 de fecha 22 de diciembre 2010, se efectúa el pago a Inversiones Pérez por el monto total de 80,580.00, efectuando la retención de fiel cumplimiento por el monto de S/.22,360.95, este C/P., lo firma el Director Sub Regional Lic. Juan Navarro Janampa y recepcionado el cheque por Edgar Raúl Pérez Aybar el 30 de diciembre del 2010.

Evaluación del descargo SEGUNDO y TERCERO: Respecto a este punto del Descargo es de mencionar que solo hace mención a los cheques, quien lo firma y quien lo recepciona, con el cual no desvirtúa lo hechos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 0142-2016-GRA/GR-GG, de fecha 15 de julio del 2016. Puesto que, se le imputa no haber cumplido con la devolución del importe retenido de la respectiva



Garantía de Fiel Cumplimiento, la misma que fue solicitada por el proveedor Inversiones PEREZ, mediante Escrito Registro N° 048349 de fecha 16 de diciembre de 2011, que corre a fojas 243 sin que hasta la fecha se haya atendido este pedido. Asimismo se evidencia que no se efectuó ningún depósito a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente a la Garantía entregada por el proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, tal como consta en el Oficio N° 109-2012-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 23 de enero de 2012, que corre a fojas 264, donde la Directora de Tesorería, menciona que en su despacho, no existe ningún depósito que se haya efectuado a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por parte del proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, por tanto, comunica que no es posible la atención de la solicitud de devolución de adelanto de Fiel Cumplimiento del proveedor en mención, ya que más bien corresponde a la Oficina Sub Regional de La Mar, quienes han efectuado dicha retención en el año 2010, información que es reiterada en el Oficio N°090-2016-GRA/GG-ORADM-OTE de fojas 466, Informe N°033-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 405, Informe N°114-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 403; hechos que evidencian además que el citado Asistente Administrativo de la Sub Región de La Mar omitió cumplir sus funciones con responsabilidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones en su inciso c) de las Funciones Específicas de Asistente Administrativo que establece que el Asistente Administrativo tiene como función el de formular el registro de proveedores y mantener actualizado la documentación sobre la administración de abastecimiento.

Con respecto al giro de los cheques que posteriormente fueron anulados es de precisar lo siguiente:

- Cheque N° 59524551 de fecha 07, sin mes ni año, por el monto de S/.22,360.95, este cheque firmó el señor Lic. Juan Navarro Janampa, Director de la Sub Región La Mar y está girado a nombre de Edgar Raúl Pérez Aybar, es decir a nombre del mismo proveedor.
- Cheque N° 59524963 de fecha 29, sin mes ni año, por el monto de S/.22,360, este cheque firman los señores Lic. Juan Navarro Janampa, Director Sub regional de La Mar y Bach. Ing. Armando Chanca Quispe, residente de obra y está girado a nombre de Edgar Raúl Pérez Aybar, es decir a nombre del mismo proveedor.

Analizando técnicamente el giro de estos cheques y la presunta retención eran irregulares y falsos y anti técnico, debido a que como es posible que una retención sea a nombre del mismo proveedor, si fuera así esos cheques hubiera cobrado a su favor el señor Edgar Raúl Pérez Aybar y no había ninguna retención.

En el supuesto caso que esos cheques tengan valor y se hayan guardado en cartera, entonces en algún momento vencía la fecha, igualmente el simple giro de un cheque no afecta a la ejecución de los



gastos, es decir no afecta a los fondos de la cuenta corriente que están en el Banco de la Nación, puesto que en el Banco no habría ningún movimiento o rebaja por los montos girados.

En conclusión esos 02 cheques girados no han tenido efecto tampoco hubieran tenido porque era simplemente un falso giro con la agravante que estaba nombre del proveedor.

Lo más lógico hubiera sido que se gire los cheques de garantía a nombre de la entidad (Gobierno Regional de Ayacucho o funcionario competente), luego se elabora su propio C/P. se hace la afectación presupuestal a la cuenta corriente, posteriormente se cobraba el cheque y en efectivo se guardaba el dinero en caja para su posterior devolución al proveedor.

La retención debió haber sido efectivo y no documental, por tanto en conclusión no hubo retención de ningún momento, los fondos continuaban intactos en la cuenta corriente del Banco de la Nación.

Estos actos administrativos es obra y gracia de los funcionarios de turno quienes contratan o designan a personal de afuera que trae consecuencias como el presente caso. Al personal nombrado nos ha tenido a un lado aislados sin intervenir y cuando se crea problemas quienes involucramos que es injusto.

Evaluación del descargo: Respecto a este punto del Descargo, el encausado no desvirtúa los hechos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 0142-2016-GRA/GR-GG, de fecha 15 de julio del 2016, es el no haber cumplido con la devolución del importe retenido de la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento, la misma que fue solicitada por el proveedor Inversiones PEREZ, mediante Escrito Registro N° 048349 de fecha 16 de diciembre de 2011, que corre a fojas 243 sin que hasta la fecha se haya atendido este pedido. Asimismo se evidencia que no se efectuó ningún depósito a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente a la Garantía entregada por el proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, tal como consta en el Oficio N° 109-2012-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 23 de enero de 2012, que corre a fojas 264, donde la Directora de Tesorería, menciona que en su despacho, no existe ningún depósito que se haya efectuado a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por parte del proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, por tanto, comunica que no es posible la atención de la solicitud de devolución de adelanto de Fiel Cumplimiento del proveedor en mención, ya que más bien corresponde a la Oficina Sub Regional de La Mar, quienes han efectuado dicha retención en el año 2010, información que es reiterada en el Oficio N°090-2016-GRA/GG-ORADM-OTE de fojas 466, Informe N°033-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 405, Informe N°114-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 403; **hechos que evidencian además que**



el citado Asistente Administrativo de la Sub Región de La Mar omitió cumplir sus funciones con responsabilidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones en su inciso c) de las Funciones Específicas de Asistente Administrativo que establece que el Asistente Administrativo tiene como función el de formular el registro de proveedores y mantener actualizado la documentación sobre la administración de abastecimiento. Por tanto, el encausado hace un Descargo no a los hechos que le imputan, sino al procedimiento de la emisión del cheque de retención, a fin de evadir su responsabilidad, con lo cual no desvirtúa la falta administrativa que se le imputa.

- d) Que, la obra: Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Santa Rosa – La Mar, tuvo su propio asistente administrativo que en el tiempo ha ido cambiándose por decisión de los funcionarios de turno, igualmente la obra tuvo su residente de obra y el supervisor; es en función de ellos el que se ha ejecutado la obra. El asistente en el año 2010 fue Javier Contreras De La Cruz.

Evaluación del descargo: Respecto a este punto del descargo, es de precisar que es el Asistente Administrativo de la Sub Región de La Mar quien omitió cumplir sus funciones con responsabilidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones en su inciso c) de las Funciones Específicas de Asistente Administrativo que establece que el Asistente Administrativo tiene como función el de formular el registro de proveedores y mantener actualizado la documentación sobre la administración de abastecimiento. Por lo que, el encausado al mencionar que la obra: Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Santa Rosa – La Mar, tenía su propio asistente administrativo, residente y supervisor de obra, no desvirtúa los hechos que se le imputan en la Resolución Gerencial General Regional N° 0142-2016-GRA/GR-GG, de fecha 15 de julio del 2016.

- e) Que, mediante el Oficio N° 612-2011-GRA-GG-GRI-FIDEICOMISO, de fecha 18 de enero 2012, el coordinador Fideicomiso, remite la conformidad de la obra y **solicita a la Dirección Regional de Administración** que autorice la devolución de fiel cumplimiento al proveedor Inversiones Pérez por S/.44,721.90. este documento es claro al mencionar que la Oficina Regional de Administración de la sede regional era el encargado y/o responsable del manejo de los fondos de Fideicomiso y no la Sub Región La Mar. Cabe mencionar que inicialmente hasta el año 2010, la Sub Región Administraba los Fondos, posteriormente en el año 2011, la Oficina Regional de Administración de la sede Regional dispone que los fondos de la obra ya indicada pasaban a la administración de ellos, por



tanto la Sub Región La Mar ya no tenía ninguna injerencia en la ejecución de los gastos.

Evaluación del descargo: Respecto a este punto del Descargo, es de mencionar que el encausado no habría cumplido con la devolución del importe retenido de la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento, la misma que fue solicitada por el proveedor Inversiones PEREZ, mediante Escrito Registro N° 048349 de fecha 16 de diciembre de 2011, que corre a fojas 243 sin que hasta la fecha se haya atendido este pedido. Asimismo se evidencia que no se efectuó ningún depósito a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente a la Garantía entregada por el proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar, tal como consta en el Oficio N° 109-2012-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 23 de enero de 2012**, que corre a fojas 264, donde la Directora de Tesorería, menciona que en su despacho, no existe ningún depósito que se haya efectuado a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por parte del proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, por tanto, comunica que no es posible la atención de la solicitud de devolución de adelanto de Fiel Cumplimiento del proveedor en mención, ya que más bien corresponde a la Oficina Sub Regional de La Mar, quienes han efectuado dicha retención en el año 2010, **información que es reiterada en el Oficio N°090-2016-GRA/GG-ORADM-OTE de fojas 466, Informe N°033-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 405, Informe N°114-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 403**; hechos que evidencian además que el citado Asistente Administrativo de la Sub Región de La Mar omitió cumplir sus funciones con responsabilidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones en su inciso c) de las Funciones Específicas de Asistente Administrativo que establece que el Asistente Administrativo tiene como función el de formular el registro de proveedores y mantener actualizado la documentación sobre la administración de abastecimiento. Por lo que, queda acreditado que el encausado no habría cumplido con sus funciones.

- f) Que, mediante Oficio N° 072-2012-GRA-GG-GRI-FIDEICOMISO, de fecha 03 de febrero de 2012, se menciona con mucha claridad que la devolución de la garantía será cuando disponga con fondos presupuestales **y lo hará la sede central** (Fs.270).

Evaluación del descargo: El encausado con esta afirmación no desvirtúa los hechos imputados, puesto que es evidente y queda acreditado que no ha cumplido con sus funciones de Asistente Administrativo, tal como se observa en la Resolución Gerencial General Regional N° 0142-2016-GRA/GR-GG, de fecha 15 de julio del 2016, puesto que no habría cumplido con la devolución del importe retenido de la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento, la misma que fue solicitada por el proveedor Inversiones PEREZ, mediante Escrito Registro N° 048349 de fecha 16 de diciembre de 2011, que corre a fojas 243 sin que hasta la fecha se haya



atendido este pedido. Asimismo se evidencia que no se efectuó ningún depósito a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente a la Garantía entregada por el proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar, tal como consta en el Oficio N° 109-2012-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 23 de enero de 2012**, que corre a fojas 264, donde la Directora de Tesorería, menciona que en su despacho, no existe ningún depósito que se haya efectuado a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por parte del proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, por tanto, comunica que no es posible la atención de la solicitud de devolución de adelanto de Fiel Cumplimiento del proveedor en mención, ya que más bien corresponde a la Oficina Sub Regional de La Mar, quienes han efectuado dicha retención en el año 2010, **información que es reiterada en el Oficio N°090-2016-GRA/GG-ORADM-OTE de fojas 466, Informe N°033-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 405, Informe N°114-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 403**; hechos que evidencian además que el citado Asistente Administrativo de la Sub Región de La Mar omitió cumplir sus funciones con responsabilidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones en su inciso c) de las Funciones Específicas de Asistente Administrativo que establece que el Asistente Administrativo tiene como función el de formular el registro de proveedores y mantener actualizado la documentación sobre la administración de abastecimiento.

- g) Que, la deuda por garantías no solamente corresponde al proveedor Inversiones Pérez, sino 03 proveedores como se detalla a continuación:

N° RAZÓN SOCIAL MONTO RETENCIÓN (10%).

a. Representaciones Robin SAC.	189,950.00	18,995.00
b. Empresa Univers EIRL.	73,012.50	7,301.25
c. Raúl Pérez Aybar	447,219.00	44,721.90

Evaluación del descargo: El encausado hace su descargo no a los hechos que se le imputa en la Resolución Gerencial General Regional N° 0142-2016-GRA/GR-GG, de fecha 15 de julio del 2016, por ende no desvirtúa los hechos que se le imputa, quedando acreditado su responsabilidad administrativa.

- h) Que, el presupuesto de la Obra materia de análisis se ha manejado mediante la cuenta Bancaria N° 00401-041702 y en esa cuenta no existe ninguna retención así menciona el director de tesorería mediante el Oficio que está a Fs. 246. En conclusión no se hizo ninguna retención de las garantías.

Evaluación del descargo: En el Oficio N° 612-2011-GRA-GG-GRI-



FIDEICOMISO, de fecha 26 de octubre del 2011, que corre a fojas 246, se hace mención que: "(...), la obra en mención ya no requerirá más cantidad de cemento, por falta de presupuesto y porque se declararon deductivos hasta el 32% de la meta total, por lo que también se solicita resolver el Contrato de Compra Venta No 582-201, (...)". Por consiguiente, en el Oficio citado se refiere a la conformidad de atención de cemento pórtland tipo I para la devolución del 10% garantía de fiel cumplimiento de proveedor "inversiones Pérez", mas no se refiere a que no existe ninguna retención.

- i) El suscrito desde hace años, viene solicitando a diferentes instancias la devolución de las garantías a los 03 proveedores, nadie me escucha, es así que el voluminoso expediente obra en poder de la Dra. Sandra Bendezú para su atención, han pasado muchos años sin que brinde atención a este requerimiento; entonces cuando mi persona es quien ha comunicado a diferentes instancias la devolución de las garantías por parte de los funcionarios de toma de decisiones, ahora son procesado sin tener ninguna responsabilidad de los hechos ocurridos.

Evaluación del descargo: Respecto a este punto del Descargo, es de mencionar que el encausado no desvirtúa los hechos que se le imputa en la Resolución Gerencial General Regional N° 0142-2016-GRA/GR-GG, de fecha 15 de julio del 2016.

- j) Reitero que a partir del mes de mayo del año 2011, los fondos de la obra tantas veces mencionada, lo administraba la sede regional y no la Sub región San Miguel, toda vez que los fondos como saldos a esa fecha fueron transferidos a la sede regional.

Evaluación del descargo: El encausado, al mencionar que a partir del mes de mayo del año 2011, los fondos de la obra tantas veces mencionada, lo administraba la sede regional y no la Sub región San Miguel, toda vez que los fondos como saldos a esa fecha fueron transferidos a la sede regional; ésta afirmación no es acreditada con medio de prueba alguno, no llegando a desvirtuar los hechos que se le imputa en la Resolución Gerencial General Regional N° 0142-2016-GRA/GR-GG, de fecha 15 de julio del 2016.



- k) Se tiene del documento que adjunto, el cuadro de presupuesto analítico global – 2011 de la obra materia de descargo, allí el supervisor de la obra, coordinador administrativo de FIDEICOMISO y el residente de obra, han presentado ante los funcionarios de la sede central, el requerimiento justamente para sanear esos compromisos pendientes, lamentablemente no han sido atendidas.

Evaluación del descargo: Respecto a este punto del descargo, es de precisar **que es el Asistente Administrativo de la Sub Región de La**

Mar quien omitió cumplir sus funciones con responsabilidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones en su inciso c) de las Funciones Específicas de Asistente Administrativo que establece que el Asistente Administrativo tiene como función el de formular el registro de proveedores y mantener actualizado la documentación sobre la administración de abastecimiento, al no haber cumplido con la devolución del importe retenido de la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento, la misma que fue solicitada por el proveedor Inversiones PEREZ, mediante Escrito Registro N° 048349 de fecha 16 de diciembre de 2011, que corre a fojas 243 sin que hasta la fecha se haya atendido este pedido. Asimismo se evidencia que no se efectuó ningún depósito a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente a la Garantía entregada por el proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, tal como consta en el Oficio N° 109-2012-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 23 de enero de 2012, que corre a fojas 264, donde la Directora de Tesorería, menciona que en su despacho, no existe ningún depósito que se haya efectuado a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por parte del proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, por tanto, comunica que no es posible la atención de la solicitud de devolución de adelanto de Fiel Cumplimiento del proveedor en mención, ya que más bien corresponde a la Oficina Sub Regional de La Mar, quienes han efectuado dicha retención en el año 2010, información que es reiterada en el Oficio N°090-2016-GRA/GG-ORADM-OTE de fojas 466, Informe N°033-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 405, Informe N°114-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 403.

I) Este hecho engorroso no debe quedar impune, sino tiene que deslindarse responsabilidades entre quienes han contribuido en hechos que constituyen faltas administrativas y hechos ilícitos, por lo que menciono los siguientes nombres.

- a. Edwin Gómez Salvatierra, asistente administrativo de la Obra.
- b. Javier Contreras De La Cruz, asistente administrativo de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del Distrito de Santa Rosa, 2010, 2011, 2012.
- c. CPC. Aldo Huamani Ochoa, coordinador administrativo FIDEICOMISO, 2010, 2011, 2012.
- d. Ing. Carlos Roberto Chalco Miranda, residente de obra, 2010, 2011, 2011, 2013.
- e. Ing. Gustavo Aquino Morales, supervisor de obra, 2010, 2011.



- f. CPC. Omar Flores Yaros, Director Regional de Administración año 2011, 2012, 2013.
- g. CPC. Norma Vásquez Meléndez, Directora de Tesorería, 2011.
- h. Lic. Juan Navarro Janampa, Director de Sub Regional de La Mar, 2010.
- i. CPCC. Teófilo Prado León, Director de Tesorería, 2012.
- j. CPC. Eugenio Anyosa Gamboa, Director de Tesorería, 2012, 2013.
- k. CPC. Eva. E. Carrasco Oviedo, asistente administrativo, 2012.
- l. Mg. CPCC. Yesika Selma Palacios Pacheco, Directora de Contabilidad, 2012, 2013.
- m. CPC. Máximo Palomino Lagos, Director Sub regional de La Mar, 2012, 2013, 2014.
- n. Ing. Carlos Alberto Palomino Arana, director Regional de Administración del GRA, 2013.
- o. Ing. Jorge A. Montes Lagos, gerente Regional de Infraestructura, 2013.
- p. Edgar Chuchón García, Sub Gerente de Obras, 2013.
- q. Abog. Nilton A. Sandoval Morales, Abogado de la Sub Gerencia de Obras, 2013.
- r. CPC. Smith P. Jáuregui Rojas, Director Regional de Administración, 2014.

Evaluación del descargo: Respecto a este punto del Descargo es de mencionar que el encausado no adjunta medio de prueba alguno que corrobore sus afirmaciones respecto a que los responsables son los mencionados en su Descargo.



m) Reitero que se debe investigar exhaustivamente quien o quienes son los responsables de haber destinado el dinero de la retención que estaba en el Banco de la nación a otros gastos y por orden de quienes; toda vez que ese dinero era intangible que estaba en la cuenta de la obra y una vez cumplido el contrato devolver a los proveedores.

Evaluación del descargo: En encausado con este punto del descargo no desvirtúa los hechos que se le imputa en la Resolución Gerencial General Regional N° 0142-2016-GRA/GR-GG, de fecha 15 de julio del 2016. Por lo tanto, al no haber desvirtuado los cargos que se le imputan en la

Resolución ya citada, queda acreditado que el encausado no ha sabido conducirse con rectitud y otorgar calidad en las funciones a su cargo, pues efectuó la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento al proveedor Inversiones PEREZ – Edgar Raúl Pérez Aybar, siendo una Primera Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 5% que asciende a la suma de S/. 22,360.95 Nuevos Soles según Orden de Compra N° 024-2010 y el Comprobante de Pago N° 094-2010, y una Segunda Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 5% se efectúa con la Orden de Compra N° 030-2010 y el Comprobante de Pago N° 124-2010, que asciende a la suma de S/. 22,360.95 Nuevos Soles, haciendo un total de S/. 44,721.90 Nuevos Soles; imputándose presunta responsabilidad por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones del Asistente Administrativo de la Sub Región de La Mar, Ruben Pacheco Torres, por no haber cumplido con la devolución del importe retenido de la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento, la misma que fue solicitada por el proveedor Inversiones PEREZ, mediante Escrito Registro N° 048349 de fecha 16 de diciembre de 2011, que corre a fojas 243 sin que hasta la fecha se haya atendido este pedido. Asimismo se evidencia que no se efectuó ningún depósito a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente a la Garantía entregada por el proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, tal como consta en el Oficio N° 109-2012-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 23 de enero de 2012, que corre a fojas 264, donde la Directora de Tesorería, menciona que en su despacho, no existe ningún depósito que se haya efectuado a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por parte del proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, por tanto, comunica que no es posible la atención de la solicitud de devolución de adelanto de Fiel Cumplimiento del proveedor en mención, ya que más bien corresponde a la Oficina Sub Regional de La Mar, quienes han efectuado dicha retención en el año 2010, información que es reiterada en el Oficio N°090-2016-GRA/GG-ORADM-OTE de fojas 466, Informe N°033-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 405, Informe N°114-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 403; hechos que evidencian además que el citado Asistente Administrativo de la Sub Región de La Mar omitió cumplir sus funciones con responsabilidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones en su inciso c) de las Funciones Específicas de Asistente Administrativo que establece que el Asistente Administrativo tiene como función el de formular el registro de proveedores y mantener actualizado la documentación sobre la administración de abastecimiento.



Que, el procesado JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ, por su actuación de Asistente Administrativo de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, no presentó su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de

la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 0142-2016-GRA/GR-GG, de fecha 15 de julio del 2016.

Que, en consecuencia de la evaluación y valoración de los descargos está demostrado que los procesados, **MÁXIMO PALOMINO LAGOS**, por su actuación de Director de la Oficina Sub Regional de La Mar; **RUBEN PACHECO TORRES**, por su actuación de Asistente Administrativo de la Sub Región La Mar y contra **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ**, por su actuación de Asistente Administrativo de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, del año 2010, del Gobierno Regional de Ayacucho, no han desvirtuado los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 0142-2016-GRA/GR-GG, de fecha 15 de julio del 2016, subsistiendo la comisión de las infracciones éticas a la función pública, conforme al siguiente detalle.

1. **MAXIMO PALOMINO LAGOS**, Director de la Sub Región La Mar del Gobierno Regional de Ayacucho, haber transgredido los principios éticos de Probidad y Eficiencia establecido en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley 27815, así como haber infringido el deber ético de Responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley 27815, toda vez que el citado servidor no habría cumplido con eficiencia, responsabilidad y eficiencia sus funciones referidas a disponer acciones de control previo y simultáneo, así como las actividades de supervisión, con respecto a los procesos, operaciones institucionales y cumplimiento de funciones de los diferentes órganos administrativos, en particular del personal del Área Administrativa de la Sub Región de La Mar y de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, que efectuaron la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento al proveedor Inversiones PEREZ – Edgar Raúl Pérez Aybar, siendo una Primera Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 5% que asciende a la suma de S/. 22,360.95 Nuevos Soles según Orden de Compra N° 024-2010 y el Comprobante de Pago N° 094-2010, y una Segunda Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 5% se efectúa con la Orden de Compra N° 030-2010 y el Comprobante de Pago N° 124-2010, que asciende a la suma de S/. 22,360.95 Nuevos Soles, haciendo un total de S/. 44,721.90 Nuevos Soles; imputándose presunta responsabilidad por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones de control y supervisión como Director de la Sub Región, puesto que el Asistente Administrativo de la Sub Región de La Mar, Ruben



Pacheco Torres y el señor Javier Contreras De La Cruz, Asistente Administrativo de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, no habrían cumplido con la devolución del importe retenido de la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento, la misma que fue solicitada por el proveedor Inversiones PEREZ, mediante Escrito Registro N° 048349 de fecha 16 de diciembre de 2011, que corre a fojas 243 sin que hasta la fecha se haya atendido este pedido. Asimismo se evidencia que no se efectuó ningún depósito a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente a la Garantía entregada por el proveedor Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar, tal como consta en el Oficio N° 109-2012-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 23 de enero de 2012, que corre a fojas 264, donde la Directora de Tesorería, menciona que en su despacho, no existe ningún depósito que se haya efectuado a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por parte del proveedor Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar, por tanto, comunica que no es posible la atención de la solicitud de devolución de adelanto de Fiel Cumplimiento del proveedor en mención, ya que más bien corresponde a la Oficina Sub Regional de La Mar, quienes han efectuado dicha retención en el año 2010, información que es reiterada en el Oficio N°090-2016-GRA/GG-ORADM-OTE de fojas 466, Informe N°033-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 405, Informe N°114-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 403; hechos que evidencian además que el citado Director de la Sub Región omitió cumplir sus funciones con responsabilidades establecidas en el Manual de Organización y Funciones en su inciso f) de las Funciones Específicas del Director Ejecutivo de la Sub Región del Gobierno Regional de Ayacucho, establece que el Director Ejecutivo tiene como función el de prestar asesoramiento en el campo administrativo y de la ingeniería. Por cuyo hecho amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2. **RUBEN PACHECO TORRES**, Asistente Administrativo de la Sub Región La Mar y **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ** Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa", del Gobierno Regional de Ayacucho, haber transgredido los principios éticos de probidad y eficiencia establecido en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley 27815, así como haber infringido el deber ético de responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley 27815, toda vez que los citados servidores no han sabido conducirse con rectitud y otorgar calidad en las funciones a su cargo, pues efectuaron la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento al proveedor Inversiones PEREZ – Edgar Raúl Pérez Aybar, siendo una Primera Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 5% que asciende a la suma de S/. 22,360.95 Nuevos Soles según Orden de Compra N° 024-



2010 y el Comprobante de Pago N° 094-2010, y una Segunda Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 5% se efectúa con la Orden de Compra N° 030-2010 y el Comprobante de Pago N° 124-2010, que asciende a la suma de S/. 22,360.95 Nuevos Soles, haciendo un total de S/. 44,721.90 Nuevos Soles; imputándose presunta responsabilidad por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones del Asistente Administrativo de la Sub Región de La Mar, Rubén Pacheco Torres y del señor Javier Contreras De La Cruz, Asistente Administrativo de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, por no haber cumplido con la devolución del importe retenido de la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento, la misma que fue solicitada por el proveedor Inversiones PEREZ, mediante Escrito Registro N° 048349 de fecha 16 de diciembre de 2011, que corre a fojas 243 sin que hasta la fecha se haya atendido este pedido. Asimismo se evidencia que no se efectuó ningún depósito a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente a la Garantía entregada por el proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, tal como consta en el Oficio N° 109-2012-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 23 de enero de 2012, que corre a fojas 264, donde la Directora de Tesorería, menciona que en su despacho, no existe ningún depósito que se haya efectuado a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por parte del proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, por tanto, comunica que no es posible la atención de la solicitud de devolución de adelanto de Fiel Cumplimiento del proveedor en mención, ya que más bien corresponde a la Oficina Sub Regional de La Mar, quienes han efectuado dicha retención en el año 2010, información que es reiterada en el Oficio N°090-2016-GRA/GG-ORADM-OTE de fojas 466, Informe N°033-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 405, Informe N°114-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 403; hechos que evidencian además que el citado Asistente Administrativo de la Sub Región de La Mar omitió cumplir sus funciones con responsabilidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones en su inciso c) de las Funciones Específicas de Asistente Administrativo que establece que el Asistente Administrativo tiene como función el de formular el registro de proveedores y mantener actualizado la documentación sobre la administración de abastecimiento. Por cuyo hecho amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario el Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento

General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública imputadas a los señores **MÁXIMO PALOMINO LAGOS**, por su actuación de Director de la Oficina Sub Regional de La Mar; **RUBEN PACHECO TORRES**, por su actuación de Asistente Administrativo de la Sub Región La Mar y contra **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ**, por su actuación de Asistente Administrativo de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, del año 2010 del Gobierno Regional de Ayacucho, por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a las recomendaciones formuladas en el Informe N° 10-2016-GRA/GR-GG de los servidores procesados.

Que de lo expuesto se concluye que está acreditado que los servidores **MÁXIMO PALOMINO LAGOS**, por su actuación de Director de la Oficina Sub Regional de La Mar; **RUBEN PACHECO TORRES**, por su actuación de Asistente Administrativo de la Sub Región La Mar y **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ**, por su actuación de Asistente Administrativo de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, del año 2010, del Gobierno Regional de Ayacucho, está **demostrada su responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones**.

Que, en el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el ORGANO SANCIONADOR se ha remitido las Cartas N° 563, 564, 565 -2017-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 07 de julio del 2017, con la cual se comunica a los procesados sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el órgano Instructor para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados personalmente conforme a ley, cuya constancia de notificación obra a fs.520, 521, 522 y 523.



Que, con escrito de fojas. 524, el procesado **RUBEN PACHECO TORRES**, por su actuación de Asistente Administrativo de la Sub Región La Mar; solicita la presentación de informe oral, fuera del plazo Legal, por lo que se considera que no presentó su petición de Informe Oral dentro del plazo establecido.

Que, por su parte los procesados **MÁXIMO PALOMINO LAGOS**, Director de la Sub Región La Mar del Gobierno Regional de Ayacucho, Asistente Administrativo de la Sub Región La Mar y **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ** Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa", del Gobierno Regional de Ayacucho, no solicitaron ante este órgano sancionador la presentación de su informe Oral.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 10-2017-GRA/GR-GG, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DIAS al servidor MÁXIMO PALOMINO LAGOS**, por su actuación de Director de la Sub Región La Mar del Gobierno Regional de Ayacucho; **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES por TREINTA (30) DÍAS**, al servidor **RUBEN PACHECO TORRES**, por su actuación de Asistente Administrativo de la Sub Región La Mar; **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES por TREINTA (30) DÍAS** al servidor **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ**, por su actuación de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados Es **RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por omisión en el cumplimiento de sus funciones y el número de faltas disciplinarias imputadas como criterios para graduar la sanción prevista en los incisos d) y el artículo 87° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE:

- a) **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DIAS al servidor MÁXIMO PALOMINO LAGOS**, Director de la Sub Región La Mar del Gobierno Regional de Ayacucho.
- b) **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES por TREINTA (30) DÍAS**, al servidor **RUBEN PACHECO TORRES**, Asistente Administrativo de la Sub Región La Mar.
- c) **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES por TREINTA (30) DÍAS** al servidor **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ POR**, Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa.



Conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los servidores mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a los servidores sancionadores que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia General de Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

